

figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Ciudad Real y León por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se mencionan.

Los ingenieros Jefes de los distritos mineros que se indican, hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Badajoz

Provincia de Badajoz

- 10.675. «Ampliación a Kivi». Hierro. 125. Fuente del Arco.
- 10.847. «La Mica». Hierro. 444. Fuente del Arco. Reina, Casas de Reina y Trasierra.
- 11.301. «Mariquita». Hierro. 22. Reina, Casas de Reina, Trasierra y Fuente del Arco.
- 11.167. «Albala». Hierro. 9.271. Badajoz y Olivenza.
- 11.203. «Santa Elena». Plomo. 120. Castuera.
- 11.212. «Mina Peñalobosa». Plomo. 32. Castuera.
- 11.229. «El Porriño». Caolín. 73. Zarza de Alange.

Provincia de Cáceres

- 8.777. «Mina de Teva». Estaño. 120. Casas de Millán.
- 8.781. «Ampliación a los Reales». Estaño. 84. Brozas y Villa del Rey.

Ciudad Real

- 11.892. «San Antonio». Piedra Pómez. 292. Almodóvar del Campo.
- 11.893. «El Rayo». Piedra Pómez. 628. Argamasilla Calatrava.
- 11.897. «Arcos». Piedra Pómez. 1.490. Ciudad Real.
- 11.898. «Veleta». Sericita. 35. Viso del Marqués.
- 11.899. «Las Gemelas». Piedra Pómez. 168. Ciudad Real y Cañada de Calatrava.
- 11.903. «Hormigueta». Piedra Pómez. 64. Calzada de Calatrava.
- 11.904. «Piconia». Piedra Pómez. 192. Picón y Ciudad Real.
- 11.905. «Palomeras». Piedra Pómez. 340. Aldea del Rey y Granátula de Calatrava.
- 11.906. «Fati». Piedra Pómez. 144. Valenzuela y Granátula de Calatrava.
- 11.907. «Itálica». Piedra Pómez. 240. Cañada y Corral de Calatrava.
- 11.908. «La Lomilla». Piedra Pómez. 351. Aldea del Rey y Argamasilla de Calatrava.
- 11.909. «Juan Ramón». Manganeso. 200. Cabezarrubias y Brazatortas.
- 11.911. «Ampliación a Alemana II». Piedra Pómez. 91. Almagro.

León

- 12.730. «Gargantón». Hierro. 193. Barjas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Madrid, 18 de junio de 1964.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de La Coruña, Huelva, Madrid y Santander por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se mencionan.

Los Ingenieros Jefe de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

La Coruña

Provincia de La Coruña

- 5.365. «Don Quijote». Titanio. 129. Buján.
- 5.419. «Amalia». Titanio. 449. Tordoya y Buján.
- 5.530. «Amp. a Cemelo». Estaño e ilmenita. 25. Paderne.
- 5.532. «Llangostera». Ilmenita. 129. Finisterre.
- 5.536. «Cirro». Titanio. 28. Sada.
- 5.541. «Mar de Fora». Titanio. 117. Finisterre.
- 5.622. «San Esteban». Estaño. 44. Arteijo.

- 5.623. «Coto Vulcano». Caolín y lignito. 6.022. Culleredo, Laracha, Cerdeda y Carral.
- 5.631. «Carmen». Estaño. 23. Vimianzo.
- 5.637. «Felisa». Estaño. 25. Arteijo.

Huelva

- 14.150. «María Blanca». Cuarzo. 10. Aracena.

Madrid

Provincia de Madrid

- 2.286. «Complemento». Cuarzo. 60. Galapagar.
- 2.287. «Los Vaqueros». Cuarzo y caolín. 200. Valdemorillo.
- 2.289. «El Pino». Cuarzo y caolín. 156. Valdemorillo.

Santander

- 16.028. «Onelia». Cinc y plomo. 24. Alfoz de Lloreño.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chumillas, provincia de Cuenca.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chumillas, provincia de Cuenca, en el que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Chumillas, provincia de Cuenca, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Andalucía. Anchura 75,22 metros.

Colada del camino de Olmedo del Rey a Chumillas. Anchura 8,36 metros.

Colada de Buenache o Camino Real de Olmedo del Rey a Piqueras. Anchura 15,00 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, longitud, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 26 de junio de 1964 por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1954 sobre construcción obligatoria de albergues para el ganado lanar en fincas situadas en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censo previstos, previa la audiencia a los interesados que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto y con la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de junio de 1964, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Cardeno, Montoro, La Grajuela, Santa Eufemia, Los Blázquez, Espiel, Villanueva del Rey, Hornachuelos, Torrecampo, Pozoblanco, Villaviciosa de Córdoba y Obejo, de la provincia de Córdoba, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

Finca «Yegüerizo», sita en el término municipal de Cardeno, con un censo de 700 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 700 cabezas. Asimismo se construirá vivienda para pastores.

Finca «Casa Polo» (Yegüerizo), sita en el término municipal de Cardeno, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 400 cabezas. Se construirá vivienda para pastores.

Finca «El Palacio», sita en el término municipal de Cardeno, con un censo de 800 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 800 cabezas. Asimismo se construirá vivienda para pastores aneja al aprisco.

Finca «Umbria de la Vid», sita en el término municipal de Cardeno, con un censo de 200 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 125 cabezas. Asimismo se construirán viviendas para pastores.

Finca «Dehesa de Yeguas», sita en el término municipal de Cardeno, con un censo de 450 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 450 cabezas.

Finca «Casablanca», sita en el término municipal de Montoro, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues de nueva planta para 368 cabezas, acondicionando los existentes y construyendo vivienda para pastores aneja a uno de ellos.

Finca «Lomas de Caballeros, Lázaros, Cortijuelos y El Valle», sita en el término municipal de Montoro, con un censo de 800 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 800 cabezas de ganado. Asimismo se construirá vivienda para pastor.

Finca «Los Lázaros», sita en el término municipal de Montoro, con un censo de 800 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 800 cabezas. Asimismo se construirá vivienda para pastor.

Finca «Socor», sita en el término municipal de Montoro y Cardeno, con un censo de 350 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 350 cabezas.

Finca «El Tembladero», sita en el término municipal de Montoro y Cardeno, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Casa Nueva», sita en el término municipal de «La Grajuela», con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas y vivienda para pastor.

Finca «Cubillos», sita en el término municipal de Santa Eufemia, con un censo de 300 cabezas de ganado. Se construirán albergues de nueva planta para 200 cabezas y se acondicionará debidamente el existente; ambos quedarán dotados de viviendas para pastores.

Finca «El Prado», situada en el término municipal de Santa Eufemia, con un censo de 350 cabezas de ganado lanar. Acondicionará los albergues existentes, ampliando los 275 metros cuadrados existentes hasta los 290 metros cuadrados cubiertos necesarios, y construirá las viviendas para pastores anejas al aprisco.

Finca «El Risquillo», sita en el término municipal de Santa Eufemia, con un censo de 350 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 350 cabezas.

Finca «La Morisca», sita en el término municipal de Los Blázquez, con un censo de 350 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 350 cabezas.

Finca «El Cortecero» o «Casa del Carmen», sita en el término municipal de Espiel, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas y vivienda para pastores.

Finca «La Vaquera», sita en el término municipal de Espiel, con un censo de 350 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 350 cabezas, así como viviendas para pastores.

Finca «Las Navas», sita en el término municipal de Espiel, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas.

Finca «El Valle», sita en el término municipal de Espiel, con un censo de 450 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 450 cabezas.

Finca «Dehesa de Yeguas», sita en el término municipal de Villanueva del Rey, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Dehesa Boyal», sita en el término municipal de Villanueva del Rey, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «La Mata o Mata Román», sita en el término municipal de Hornachuelos, con un censo de 550 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 550 cabezas.

Finca «Chamiceros», sita en el término municipal de Hornachuelos, con un censo de 700 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 700 cabezas.

Finca «Castillo Almogabar», sita en el término municipal de Torrecampo, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 400 cabezas.

Finca «Carboneras Altas», sita en el término municipal de Torrecampo, con un censo de 600 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 600 cabezas.

Finca «Carboneras Bajas», sita en el término municipal de Torrecampo, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas.

Finca «Carboneras Bajas», sita en el término municipal de Torrecampo, con un censo de 1.000 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 1.000 cabezas.

Finca «Cañada de la Buena Leña», sita en el término municipal de Pozoblanco, con un censo de 550 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 225 cabezas y acondicionará el existente, construyendo aneja a los apriscos vivienda para pastores.

Finca «El Alamo», sita en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas, debiendo construir alojamiento para los pastores por considerar los dos existentes insuficientes e inadecuados y no susceptibles de acondicionamiento.

Finca «Lagar de Jesús», sita en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, con un censo de 450 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 450 cabezas.

Finca «Los Jarales de Fuente Vieja», sita en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, con un censo de 225 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 225 cabezas.

Finca «Llanos del Conde», sita en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, Obejo y Córdoba, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Campo Alto», sita en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba y Obejo, con un censo de 2.000 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 2.000 cabezas.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0,70 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en la finca. Cubierta: Será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico. Muros: De fábrica duradera y resistente. Orientación: Fachada posterior, cerrada, orientada al Norte, y fachada anterior, porticada o abierta, orientada al Mediodía. Cercados: De cualquier material permanente, con una superficie mínima de 1,5 metros cuadrados por oveja de vientre. Alojamientos: Una vivienda familiar para el pastor con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables, aneja o próxima al albergue, por cada 400 ovejas de vientre. En el caso de que el número de cabezas sea inferior a 400 se establece obligatoria la construcción de una vivienda.

Tercero.—El plazo de construcción de estos edificios es de tres años, cuando el número de cabezas a albergar sea igual o inferior a 400 ovejas, y de cuatro años cuando el número de cabezas sea superior a esta cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas los asesoramiento técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que pueda conceder el Banco Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto.—A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio del mismo año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Renault», modelo N.71 S.

Solicitada por «Sociedad Anónima de Maquinaria Agrícola Renault» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE, realizada por la Estación de Antony (Francia), esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Renault», modelo N.71 S, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 34 (treinta y cuatro) CV.

Madrid, 14 de julio de 1964.—El Director general, Antonio Moscoso.